

El Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu, Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 Ter, fracción I, 590-E, fracción IV, 590-F, cuarto párrafo, 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo; 1, fracción VII, 3, fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2, 21, fracciones I y II, y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; 6, 28 y 55, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; 2, 9, fracción II y 21, fracciones I, II y XIII de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua tiene por objeto desahogar la instancia conciliatoria que deben agotar los trabajadores y patrones en el orden local, antes de acudir a los tribunales laborales.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en los artículos 714 y 715 establece que todas las actuaciones de los Centros de Conciliación locales se practicarán en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Asimismo, y en relación con lo establecido por el artículo 684-D de la citada Ley, se establece que el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, para lo cual la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

De igual forma, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, tiene por objeto regular los actos, procedimientos y resoluciones de la autoridad administrativa estatal, así como los actos de autoridad de los organismos descentralizados de la Administración Paraestatal, disponiendo en su artículo 55 que las actuaciones y promociones administrativas se practicarán en días y horas hábiles, no considerando como tales sábados y domingos, los días de descanso contemplados en el calendario oficial correspondiente, así como los periodos vacacionales de las autoridades competentes o aquellos en que suspendan actividades, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la autoridad correspondiente, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que, en el ejercicio de las funciones conferidas a este organismo público descentralizado, deben contemplarse los días en los que no podrán practicarse actuaciones y acordarse la suspensión temporal de las mismas respecto a las distintas unidades administrativas, sedes de las Direcciones Regionales y/u Oficinas de Representación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que prevé que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las autoridades, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho de los particulares, en el ejercicio de los derechos sociales y laborales consagrados en la Constitución y en la Ley de la materia; así como brindar certeza a los interesados respecto de los plazos y términos legales de los trámites seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, se estima pertinente hacer del conocimiento público la suspensión de los plazos y términos legales en las sedes del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LA TOTALIDAD DE LAS SEDES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Primero. - Se informa a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, personas trabajadoras, empleadoras, representantes legales, apoderados y público en general, que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua suspenderá labores:

I. **El miércoles 01 de abril de 2026 a partir de las 12:00 horas**, reanudando actividades el día **06 de abril de 2026**.

Segundo. - Se establece la suspensión de los plazos y términos legales de los actos y procedimientos administrativos seguidos ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua en el día fecha y hora señalado, en las sedes del Centro de Conciliación del Estado de Chihuahua.

Durante dicho período, las audiencias, cumplimientos de convenio, notificaciones, requerimientos, exhortos, solicitudes o promociones presentadas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

Tercero. - El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua podrá convocar al personal necesario para atender los asuntos relacionados con la administración, para cualquier tipo de diligencia que sea necesaria para dar trámite y sustanciar cualquiera de los asuntos que señala la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo se publicará en la página <https://www.ccl.chihuahua.gob.mx/> y en la puerta de ingreso al Palacio de Justicia Laboral y entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Así lo acordó y firma para constancia el Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



Mtro. Fausto Fortunato Barraza Arvizu
Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chihuahua